PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas dispocisiones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Movimiento Ciudadano, creemos firmemente que por el bien de todos primero son las niñas y los niños, por lo cual trabajamos incansablemente por consolidar un mejor futuro para ellas y ellos, hoy en dia son muchas las problematicas que nuestras infancias tiene que afrontar, por lo cual el Estado tiene que tomar enserio su rol como protector y promotor de una niñez sana y feliz

No obstante y pese a que en el ambito nacional este principio se encuentra consagrado en la Constitución General de la Republica, asi como en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, a un existe una brecha enorme entre lo que se encuentra plasmado en papel y lo que viven millones de familias y desde luego niñas, niños y adolescentes en nuestro pais.

Tabasco no es la excepción, hoy en dia nuestras infancias a un viven un gran número de necesidades, sobre todo en los casos donde se sufre de alguna enfermedad grave como lo es el cancer y diversas mas que aquejan a esta poblacion que muchas veces no es realmente tomada en cuenta, lo cual se evidencia en el hecho de que a nivel estatal no existe una base del numero total de casos, ya que si bien el Gobierno del Estado reportó via su portal oficial que en el 2024 solamente se registraron un total de 56 casos de cáncer infantil en 2024 y 8 casos en lo que va de 2025 , no existe información globlal de todos los casos ni del seguimiento de los mismos, lo cual genera opacidad en esta materia.

Sumando a este número los miles que padecen algun tipo de discapacidad y que se encuentran invisibilizados, al no contar muchas veces con espacios para lograr un desarrollo pleno y de esta forma permitirles vivir una niñez feliz y tranquila, donde su condicion no sea un obstaculo para crecer de forma plena, más a un cuando de acuerdo al censo de población y vivienda 2020 reveló que en nuestra entidad existe una población aproximada de 413,069 de personas con algun tipo de discapacidad, limitación y con algun tipo de problema o condición mental, del cual el grupo de 0 a 19 años lo intergran un total de 62,044 menores, lo cual es equivalente a mas de 15% del total, siendo los del grupo de 10 a 14 años el de mayor población con un

total de 18,053 personas, información que se presenta el la siguiente tabla[1]:

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Total Total
Tabasco	Total	413,069
	0 a 4 años	10,832
	5 a 9 años	15,752
	10 a 14 años	18,053
	15 a 19 años	17,407

Nuestras niñas, niños y adolescentes merecen vivir a plenitud cada una de las etapas de su vida, esto es sin limitantes y con las mismas oportunidades para todas y todos, el Estado debe de promover que sin importan cualquier condición o adversidad ellos puedan soñar, reir en pocas palabras ser felices, pero como serlo cuando no se cuenta con los medios, las herramientas e incluso los lugares para hacerlo, esta es la interrogante que debemos preguntarnos.

Por lo anterior proponemos reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco con el objeto de que la atencion de nuestros menores con cancer o cualquier otro tipo de enfermedad cronica, asi como con algun tipo de discapacidad pase de ser atendida de forma "ESPECIAL" a "PRIORITARIA" asi como que puedan recibir atencion en caso de emergencia en

[1] https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad

cualquier institucion de salud del sistema estatal sin importar su afiliación o derechohabiencia en algun seguro tanto publico como privado.

De igual forma fortalecer las politica publica estatal como municipales en materia de mejora y fortalecimeinto de la infraestructura en beneficion de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

A efecto de ejemplificar el obejto materia de la presente iniciativa presentó el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I a IX	**Artículo 40.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I a IX

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XI a XVIII. … … …	X. Atender de manera **prioritaria** las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas, **asi mismo establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con cancer VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de padecimiento, asi mismo deberan recibir atención en caso de emergencia en cualquier institución de salud del sistema estatal sin importar su afiliación o derechohabiencia en algun seguro tanto publico como privado;**

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad. Las políticas públicas estatales y municipales deben:	**Artículo 45**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad. Las políticas públicas estatales y municipales deben:
I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;	**II. Fortalecer la infraestructura tanto educativa, de servicios publicos y recreativa a efecto de que sea accesible, se puedan mover de forma comoda y con independencia.** III. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela

III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares; IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.	o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna; IV. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares; V. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y VI. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que

	permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

Juntos podemos hacer la diferencia en la vida de miles de niñas, niños y adolescentes en Tabasco, demostrarles que un futuro con esperanza donde cumplir sus sueños es posible, debe de ser nuestro mayor compromiso para con ellas y ellos.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma y adiciona el artículo 40, asi como se adiciona una fraccion segunda recorriendose el orden de las subsecuentes al artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a IX

X. Atender de manera **prioritaria** las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas, **asi mismo establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con cancer VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de padecimiento, asi mismo deberan recibir atención en caso de emergencia en cualquier institución de salud del sistema estatal sin importar su afiliación o derechohabiencia en algun seguro tanto publico como privado;**

Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y

fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.
Las políticas públicas estatales y municipales deben:

I. ...

II. Fortalecer la infraestructura tanto educativa, de servicios publicos y recreativa a efecto de que sea accesible, se puedan mover de forma comoda y con independencia.

III. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;

IV a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano